



Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00102-00
Demandantes	Fundación IFARMA y otros
Demandado	Departamento de Cundinamarca -Secretaría de Salud
Providencia	Remite por competencia en razón a la cuantía

## 1. ANTECEDENTES

La parte activa Fundación IFARMA, Fundación para la Investigación y el Desarrollo de la Salud y la Seguridad Social -FEDESALUD y Asociación de Químicos Farmacéuticos de Bogotá y Cundinamarca, -AQFBC; por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presenta demanda contra del Departamento de Cundinamarca -Secretaría de Salud, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de la no ejecución del Proyecto denominado: "Innovación en el modelo de gestión del medicamento en el Departamento de Cundinamarca fase III".

## 2. CONSIDERACIONES

Visto el escrito de demanda se constató que la pretensión sobre la cual se basa la presente controversia, es la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de la no ejecución del Proyecto denominado: "Innovación en el modelo de gestión del medicamento en el Departamento de Cundinamarca fase III"., y por las actividades efectuadas por las entidades demandantes entre los años 2014 a 2020.

Ahora bien, de las pretensiones de las entidades demandantes, se tiene lo siguiente:

Demandante	Pretensiones económicas	Equivalente en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente
Fundación IFARMA,	Ochocientos quince millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos quince pesos (\$815.447.815 COP).	897.5
Fundación para la Investigación y el Desarrollo de la Salud y la Seguridad Social -FEDESALUD	Mil trescientos treinta y tres millones novecientos noventa y cinco mil trescientos treinta y tres pesos (\$1.333.995.333 COP).	1.468.3
Asociación de Químicos Farmacéuticos de Bogotá y Cundinamarca, -AQFBC	Novecientos veintidós millones ochocientos ochenta y tres millones con ciento catorce pesos (\$921.883.114 COP).	1.014

Por tal motivo, este Despacho carece de competencia en razón a la cuantía, pues, excede el monto de \$ 454.263.000 es decir **500 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, conforme el Numeral 6° del Artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone lo siguiente:

***"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)***



*6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, **cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**" (Negrilla fuera del texto original)*

En consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia conforme lo dispone el Artículo 168 de la Ley 1437 de 2011.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia factor cuantía. En consecuencia, no se aprehende el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera (Reparto).

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.) Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4f8ceec277e2bd3dbfdc4dba83df37843fa04f31e151d0c728b574c9ac3496**  
Documento generado en 13/05/2021 02:41:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**